16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 09 DIC 2022

Proceso Nº 2022-00415.

En atención a que la presente acción de expropiación cumple con los presupuestos legales de los artículos 82, 399 y s.s. del C.G.P., este despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda especial de expropiación instaurada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP.** contra **URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES VILLA NELLY LIMITADA – EN LIQUIDACIÓN.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente demanda informándoles que cuentan con el término de tres (3) días contados a partir de la notificación para que ejerzan el derecho de defensa, advirtiéndoles que de conformidad con el artículo 399 del C.G.P., no podrán proponer excepciones de ninguna clase.

Súrtase la notificación conforme los artículos 291, 292 y s.s. o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria el inmueble objeto de la Litis, que corresponde al identificado con el folio No. 50S-40075263 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

CUARTO: CONSÍGNESE a órdenes del juzgado el valor establecido con el avalúo aportado, a fin de disponer la entrega del área requerida.

Acredite el pago anticipado presuntamente realizado a los demandados por la suma de $2´124.850.oo.

QUINTO: RECONOCER personería a **NANCY JANNETTE CORONADO BOADA** como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 061 Fecha 12 DIC 2022

El Secretario(a),